

tura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinas*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

## DECRETO LEGISLATIVO N° 0158 DE 1957

(AGOSTO 3)

por el cual se dicta una disposición y se deroga otra.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

## DECRETA:

**Artículo único.** Restablécese el requisito de la consulta previa con la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, para la expedición de cartas de naturaleza, estatuida por el artículo 13 de la Ley 22 bis de 1936, y que fue suprimida por el parágrafo del artículo único del Decreto legislativo número 3745 del 20 de diciembre de 1950.

Queda así derogado el parágrafo del artículo único del Decreto legislativo número 3745 de 1950, arriba citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.— Contralmirante *Rubén Piedrahíta A.*— Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.— Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Álvarez Restrepo*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General *Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinas*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

## SE AUTORIZA UNA IMPORTACION

## DECRETO LEGISLATIVO N° 0159 DE 1957

(AGOSTO 3)

por el cual se autoriza la importación de unos artículos de prohibida importación.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Nacional,

## DECRETA:

**Artículo único.** Autorizar la importación de los siguientes artículos: actualmente comprendidos dentro de la lista de prohibida importación:  
a) Aceite de algodón hasta 10.000 toneladas.  
b) Maderas creosotadas con destino al Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.— Contralmirante *Rubén Piedrahíta A.*— Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.— Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Álvarez Restrepo*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General

*Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinas*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

## SE HACE UNA MODIFICACION

## DECRETO LEGISLATIVO N° 0160 DE 1957

(AGOSTO 3)

por el cual se modifica la composición del Consejo Directivo del Departamento Nacional de Provisiones.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de la facultad legal que le confiere el Decreto legislativo número 3090 del 25 de noviembre de 1955 en su artículo 2º,

## DECRETA:

**Artículo 1º** A partir de la fecha del presente Decreto, el Consejo Directivo del Departamento Nacional de Provisiones, quedará integrado por el Secretario General del Ministerio de Hacienda, quien lo presidirá; el Director del Presupuesto Nacional; el Superintendente Nacional de Importaciones; el Director General de Aduanas, y dos miembros de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional.

**Artículo 2º** El Director General del Departamento Nacional de Provisiones, en los casos en que lo estime necesario o cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá citar a los Secretarios Generales de los Ministerios o Departamentos Administrativos, para que, con derecho a voz, concurren a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 3º** El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición, y suspende las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.— Contralmirante *Rubén Piedrahíta A.*— Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.— Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Álvarez Restrepo*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General *Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinas*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

## SE EXONERA DEL IMPUESTO DE GIROS A LOS ESTUDIANTES EN EL EXTERIOR

## DECRETO LEGISLATIVO N° 0161 DE 1957

(AGOSTO 3)

por el cual se exonera del impuesto de giros a los estudiantes en el Exterior.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Nacional,

## DECRETA:

**Artículo 1º** Exonerarse los giros en dólares destinados a estudiantes en el Exterior del impuesto establecido en el artículo 99 del Decreto número 00107 del 17 de junio de 1957.

**Artículo 2º** Cuando los estudiantes o sus padres hayan declarado en el año inmediatamente anterior una renta líquida superior a \$ 20.000,00 o un patrimonio que exceda de \$ 400.000,00 no tendrán derecho a gozar de los créditos que otor-

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONTRATOS

Contrato de arrendamiento con "Wiesner & Co." Minjusticia. — Fondo Rotatorio.

Entre los suscritos, a saber: Tulio Ospina Pérez, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 1441231, de Medellín, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, y en representación de la Nación, autorizado por los Decretos números 1891, del 17 de mayo de 1953 y 2927, del 19 de octubre de 1954, que para los efectos legales del presente contrato se denominará *El Gobierno*, por una parte, y Guillermo Wiesner Roza, mayor de edad, vecino de Bogotá, cedula con el número 44242, de la misma ciudad, quien obra en representación de la firma comercial "Wiesner & Co., Ltda.", Sociedad con sede en Bogotá, debidamente establecida, que se denominará *El Arrendador*, por otra parte, se ha celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno recibe y el Arrendador le entrega, en arrendamiento, la tenencia material de un edificio o casa de propiedad del Colegio Mayor del Rosario, entregada a la firma arrendadora para ese fin por su representante legal, ubicada en esta ciudad, distinguida en su puerta única de acceso, con el número 13-35 de la carrera 6ª, demarcado así:

Por el Norte, limita con la Capilla del Colegio Mayor del Rosario; por el Sur, con propiedades del doctor Enrique Vargas Iriarte; por el Oriente, limita con la carrera 6ª, y por el Occidente, con propiedades del mismo Colegio y del señor Jesús Irvi.

Segunda. El término de este contrato es de seis meses, contados a partir del día 1º de julio, próximo entrante, el cual se considerará automáticamente prorrogado por un año, a voluntad exclusiva del Gobierno, si con 15 días de anticipación a su vencimiento éste no ha hecho saber al arrendador su propósito de dar por terminado el contrato.

Tercera. El canon mensual que, por concepto de arrendamiento, se obliga el Gobierno a pagar al Arrendador, es la cantidad de \$ 3.200,00, moneda legal y corriente, que será cubierta por mensualidades vencidas, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, debidamente legalizadas, quedando sujeta esta obligación a las apropiaciones presupuestales y a la expedición de la reserva legal de fondos por la Contraloría General de la República.

Cuarta. El Gobierno destina el inmueble para los almacenes, depósitos, archivos, salones de ventas y demás dependencias del Fondo Rotatorio Judicial, entidad creada por Decreto legislativo número 1709, del 2 de junio de 1954, dependiente del Ministerio de Justicia. El edificio mide en área utilizable, como son: salas, cuartos, pasadizos cubiertos, y demás espacios aptos, unos 1.100 metros, aproximadamente, y el precio acordado corresponde a esa medida, a \$ 2,90, más o menos, por cada uno, calculado al precio equitativamente comercial en ese sector. Es el mismo que se venía pagando en las mismas condiciones.

Quinta. Los servicios de agua y luz, también el de teléfonos, serán pagados por el Arrendatario, siempre que los dos primeros puedan ser contabilizados mensualmente por los respectivos liquidadores, independientemente de cualquier otro servicio para par-

gará el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.

**Artículo 2º** El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.,  
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.— Contralmirante *Rubén Piedrahíta A.*— Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.— Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Antonio Álvarez Restrepo*.—El Ministro de Guerra, Brigadier General *Alfonso Sáiz Montoya*.—El Ministro de Agricultura, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinas*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.